



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF: N° 110014003086-2020-00440-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se **inadmite** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

- 1.- Aporte la escritura No. 5986 o poder debidamente conferido que acredite que Karem Andrea Ostos Carmona actúa como apoderada general de Credivalores-Crediservicios S.A. con facultad para constituir apoderado, toda vez que no fue allegada con la demanda, sin que esa información se encuentre registrada en el certificado de existencia y representación legal de la parte actora, de ser el caso allegue nuevo poder con las formalidades legales (núm. 1º y 2º art. 84 C.G.P.).
- 2.- Manifieste si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal, informe la manera como se obtuvo y acredite ese hecho (inc. 2º art. 8º Dec. 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <b>058</b> de hoy <b>8 DE JULIO 2020</b>
La Secretaria  JULIANA CATALINA MIRANDA MONROY

